



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA UNIÓN VALLE

Providencia : Auto No. **308**
Proceso : Ejecutivo
Demandante (s) : Bancolombia S.A.
Subrogatorio : Fondo Nacional de Garantías
Demandado (s) : Wilson Gómez Rivera
Demandado (s) : Paola Andrea Castrillón Villa
Demandado (s) : Wilgen F. Moreno
Radicación : 76-400-40-89-001-**2014-00170-00**

La Unión Valle, ocho (8) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Como quiera que se encuentran reunidos los supuestos consagrados en el literal b del numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, en el entendido que la última actuación data de 22 de agosto de 2019 (ver folio 32; C2), es decir, que el expediente ha permanecido inactivo en la secretaría del despacho por más de 2 años sin que se hubiera solicitado o realizado ninguna actuación, se:

Resuelve:

Primero: Declarar terminado el presente proceso por desistimiento tácito.

Segundo: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares a falta de embargo de remanentes, librense los oficios correspondientes. Esto, teniendo en cuenta que el proceso radicado bajo el No. 2014-00147-00, dentro del cual se decretó embargo de remanentes con destino al presente proceso, informado por Oficio No. 3111 de fecha 9 de septiembre de 2014 (visible a folio 18; C2), se encuentra terminado por desistimiento tácito, mediante providencia No. 1640 del 15 de diciembre de 2017, notificado por estado No. 165 del 19 de diciembre de la misma anualidad. De lo cual se deja copia en el expediente.

Tercero: Ordenar informar al proceso radicado bajo el No. 2014-00142-00, lo aquí dispuesto, teniendo en cuenta que, dentro del presente asunto, se decretó embargo de remanentes con destino a dicho proceso judicial, el cual fue comunicado por Oficio No. 2813 del 25 de agosto de 2014; surtiendo efectos según Oficio No. 3169 de fecha 11 de septiembre de 2014, para lo cual se dispone por secretaría remitir oficio informando lo aquí dispuesto.

Cuarto: Ordenar el desglose a costa y a favor de la parte actora de los documentos aportados con la demanda con la constancia de haberse terminado el proceso por desistimiento tácito.

Quinto: Sin condena en costas por disposición legal.

Sexto: En firme esta providencia archívense las diligencias previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Juan Carlos Garcia Franco
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Union - Valle Del Cauca



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Código de verificación:

cc52506772ceda1f0a71e2717ecf7b5d9445c994fdd75e3d0a79d036fbaaf6c

Documento generado en 08/02/2022 04:50:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>